



Rocha, Gustavo.

Constitucionalismo popular en

Larry D. Kramer: "The People Themselves: Popular Constitutionalism and Judicial Review", Oxford: Oxford University Press, 2004.

En las Fronteras del Derecho 4.3366 (2025).

DOI: 10.56754/2735-7236.2025.3366

ISSN: 2735-7236

Este trabajo se publica bajo licencia  4.0

Sección: Reseñas de libros

Fecha de recepción: 22-05-2025

Fecha de aceptación: 08-09-2025

Constitucionalismo popular en Larry D. Kramer: "The People Themselves: Popular Constitutionalism and Judicial Review", Oxford: Oxford University Press, 2004

Gustavo Rocha

Pocas veces encontramos obras jurídicas que planteen ideas tan radicales y este libro es un claro ejemplo. Su autor sostiene que, en lugar de interpretar la Constitución de Estados Unidos "desde arriba", los tribunales deberían reflejar la voluntad popular y los deseos del pueblo mismo. Esta perspectiva sobre la Norma Fundamental tiene mucha relevancia, dado que se trata de la Constitución modelo para muchos Estados y ella ha ejercido una enorme influencia en la doctrina del país del Norte y en los países latinoamericanos. Kramer basa su hipótesis en la historia de la fundación de Estados Unidos y su sistema de control de constitucionalidad. Según él, la "soberanía popular" es la esencia del sistema.

Desde la introducción, Kramer plantea la noción de "constitucionalismo popular" y argumenta que el control sobre la Ley Fundamental no fue concebido originalmente como exclusivo de los jueces, sino que debía involucrar la participación de ciudadanos, legisladores y académicos. De esta manera, la verdadera particularidad del sistema estadounidense no radicaría en el "constitucionalismo judicial" predominante en la actualidad, sino en el "constitucionalismo popular", una concepción más cercana

a los principios fundacionales del país. Este enfoque tiene un origen histórico vinculado a la adaptación del sistema jurídico británico, que relegó la soberanía parlamentaria y el papel de los jueces a un plano secundario para colocar en el centro al pueblo y su soberanía ("*we, the people*"). Kramer demuestra, a partir de registros históricos sobre reacciones de grupos sociales ante cuestiones constitucionales, que en Estados Unidos existía una cultura política que legitimaba al pueblo como guardián de la Constitución. Su obra documenta numerosos casos de participación directa del pueblo en la defensa del orden constitucional. Entre los ejemplos más ilustrativos, destacan: En primer lugar, por las protestas contra el Tratado de Jay (1794): cuando Alexander Hamilton intentó defender públicamente el acuerdo, pero fue interrumpido por abucheos y gritos de la multitud, que expresaba el rechazo popular hacia un tratado considerado contrario a los principios republicanos (Kramer, 2004, pág. 46). Otro ejemplo es la respuesta a las Leyes de Extranjería y Sedición (1798). Diversos grupos se reunieron públicamente en Kentucky y Virginia y sostuvieron que esas leyes eran "nulas y sin efecto" por ser inconstitucionales. Las milicias se

negaron a aplicarlas, como en el caso de una compañía de Virginia y un regimiento del condado de Madison, Kentucky (Kramer, 2004, pág. 5). Finalmente, las manifestaciones en la prensa, como el artículo publicado en el *Albany Register*, que criticaba la idea de que sólo el Poder Judicial debía juzgar la constitucionalidad de las leyes y afirmaba que esto “le quita al pueblo la soberanía final” (Kramer, 2004, pág. 5).

Esta tradición inicial comenzó a cambiar desde el caso *Marbury v Madison* (1803), lo que evidencia que, en su origen, el examen de constitucionalidad se concebía de manera restringida y supeditada al control democrático. La controversia política que sirve de contexto a este famoso precedente es clave para comprender su impacto. El segundo presidente de EE.UU., John Adams, defendía amplios poderes del Gobierno Federal sobre los Estados y se mostraba cauteloso ante los posibles excesos de la nascente democracia. Adams, temeroso de un cambio radical, realizó una serie de nombramientos judiciales de último minuto, conocidos como “los jueces de medianoche”, entre los que se encontraba el de William Marbury. Estos nombramientos fueron firmados por John Marshall, quien por un breve tiempo había sido secretario de Estado del Gobierno de Adams, y a quien Adams luego nominó juez de la Corte Suprema Federal. En contraste, el tercer presidente, Thomas Jefferson, consideraba fundamental limitar el poder gubernamental, en particular el del Gobierno Federal, y priorizar la soberanía popular. Cuando Jefferson asumió la presidencia, su nuevo secretario de Estado, James Madison, se negó a proveer varias de las designaciones, incluido el nombramiento de Marbury, con el argumento de que algunas designaciones eran nulas porque habían sido notificadas después de que hubiera expirado el mandato de Adams. Ante esta situación, Marbury solicitó directamente a la Corte Suprema un *mandamus* para forzar su designación. La Corte, presidida por Marshall (quien redactó el fallo), emitió una decisión unánime y “diplomática” que dio origen a la primera jurisdicción constitucional del mundo.

Según Larry Kramer, la consolidación de la supremacía judicial en el

constitucionalismo estadounidense fue un proceso paulatino, carente de consenso en los primeros años de la república. En sus orígenes, la interpretación constitucional era concebida como una tarea compartida entre las distintas ramas del poder público y el propio pueblo soberano. Sin embargo, con el transcurso del tiempo (particularmente a partir del período del gobierno de Andrew Jackson), el control popular directo sobre la Constitución fue cediendo espacio ante una creciente institucionalización del Poder Judicial, mientras que la soberanía ciudadana comenzó a canalizarse prioritariamente por medio de los procesos electorales.

Kramer concluye que el modelo contemporáneo del constitucionalismo estadounidense, caracterizado por una acentuada deferencia hacia la Corte Suprema, no refleja la trayectoria histórica ni los principios fundacionales del sistema político norteamericano, y por ello carece de legitimidad democrática plena. Propone, en consecuencia, una revalorización del papel del pueblo como intérprete y garante de la Constitución, así como la implementación de mecanismos políticos que permitan ejercer un control efectivo sobre las decisiones del poder judicial.

Aunque la obra constituye una crítica relevante a la hipertrofia del Poder Judicial en Estados Unidos, resulta necesario considerar que su propuesta puede adquirir connotaciones problemáticas en contextos distintos, como los latinoamericanos, donde los llamados al “pueblo soberano” han sido a menudo instrumentalizados por discursos populistas con escaso compromiso con el constitucionalismo democrático y los derechos fundamentales. En efecto, el ideal de apropiación popular de la Constitución puede ser instrumentalizado por mayorías políticas autoritarias que, en nombre del pueblo, socavarían las garantías fundamentales y debilitarían los frenos institucionales concebidos precisamente para contener abusos de poder. En democracias marcadas por desigualdades estructurales, fragilidad institucional y mecanismos incipientes de participación popular, la defensa abstracta de la soberanía popular (como la propuesta por Kramer) puede, paradójicamente, legitimar retrocesos en los derechos de grupos

minoritarios. En lugar de fomentar una participación plural y efectiva, se corre el riesgo de alimentar una *volonté générale* abstracta, movilizada estratégicamente para deslegitimar el papel de las cortes constitucionales, cuyo rol ha sido crucial en la protección de derechos en el contexto latinoamericano. La crítica de Kramer al juriscentrismo sigue siendo pertinente. Sin embargo, la viabilidad de un constitucionalismo popular exige diagnósticos contextuales rigurosos que reconozcan la función esencial de los tribunales constitucionales como barrera frente a un autoritarismo legitimado por las urnas, especialmente en tiempos de ascenso del populismo extremista.

Acerca del autor

Bibliografía

Kramer, L. D. (2004). *"The People Themselves: Popular Constitutionalism and Judicial Review"*. Oxford: Oxford University Press.

Gustavo Rocha. Abogado. Estudiante de master, Facultad de Derecho, Universidad Federal de Pará, Brasil. ✉ gustavo15.09rocha@gmail.com.
🆔 0000-0001-8464-7079